



Factura: 001-002-000067067



20201705001P01977



NOTARIO(A) DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO

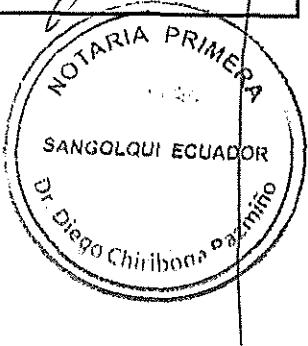
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20201705001P01977						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (16:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOOR SOJOS JORGE MARCELO	REPRESENTANTE	CÉDULA	1304577040	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Natural	CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO	REPRESENTANTE	PASAPORTE	PAH986567	ESPAÑOLA	GERENTE GENERAL	CONTECON GUAYAQUIL S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón					Parroquia	
PICHINCHA	RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ					SANGOLQUÍ	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

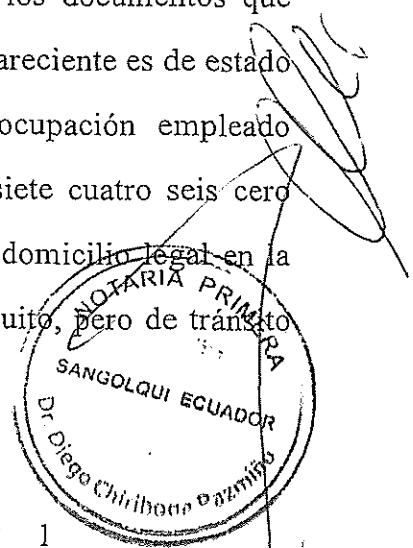
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20201705001P01977
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (16:27)
OTORGА:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



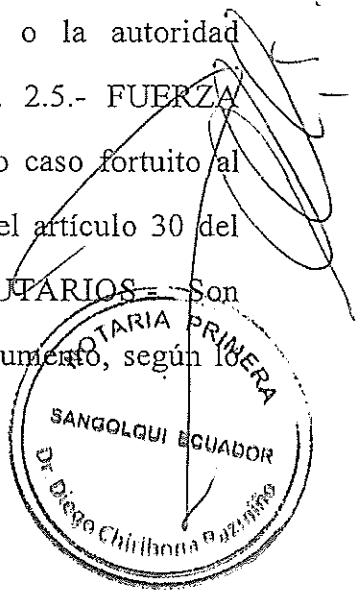
1	ESCRITURA N°	2020	17	05	001	P	01977
2	ESCRITURA DE						
3	CONTRATO DE INVERSIÓN						
4							
5	COMPARECIENTES:						
6	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS						
7	CONTECON GUAYAQUIL S.A.						
8							
9	CUANTÍA:						
10	INDETERMINADA						
11							
12	DI: 2 COPIAS				CAP		
13							

14 En la ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui, Provincia de
 15 Pichincha, República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO DE**
 16 **SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** ante mí, **DOCTOR**
 17 **DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO, NOTARIO PRIMERO**
 18 **DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, comparecen con plena capacidad, libertad y
 19 conocimiento, por un aparte el doctor **JORGE MARCELO LOOR SOJOS**,
 20 en su calidad de representante **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y**
 21 **OBRAS PÚBLICAS Y VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL**
 22 **TRANSPORTE**, conforme el Acuerdo Ministerial 042-2019, de fecha nueve
 23 de diciembre de dos mil diecinueve, según consta en los documentos que
 24 como habilitantes forman parte de este contrato; el compareciente es de estado
 25 civil divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación empleado
 26 público, con número de teléfono cero dos tres nueve siete cuatro seis cero
 27 cero, con correo electrónico jmloor@mtop.gob.ec., con domicilio legal en la
 28 calle Juan León Mera número N26 220 y La Niña en Quito, pero de tránsito



1 por la ciudad de Sangolquí; y, por otra parte el señor José Antonio Contreras
2 Ruiz, en su calidad de Gerente General, de la compañía CONTECON
3 GUAYAQUIL S.A., conforme consta en la copia certificada del
4 nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, el
5 compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad española
6 ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación empleado privado, con domicilio
7 en la avenida de la Marina, Puerto Libertador Simón Bolívar, Guayaquil, pero
8 de tránsito por la ciudad de Sangolquí con domicilio legal, con correo
9 electrónico jcontreras@cgcsa.com.ec y con número de teléfono cero cuatro seis
10 cero cero seis tres cero cero. Los comparecientes son hábiles para celebrar
11 toda clase de actos y contratos; quienes me han presentado sus documentos de
12 identidad y me han autorizado para compararlos con su información personal
13 a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
14 Cedulaación; quienes además bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y
15 resultado de este acto, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su
16 otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: SEÑOR
17 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
18 el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:
19 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
20 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
21 "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
22 representado en este acto por su Viceministro de Gestión del Transporte, el
23 doctor. Marcelo Loor Sojos, en su calidad de representante, conforme el
24 Acuerdo Ministerial 042-2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil
25 diecinueve, según consta en los documentos que como habilitantes forman
26 parte de este contrato. A esta parte, en adelante y para efectos del
27 CONTRATO, se la denominará "ESTADO, MINISTERIO o MTOP"; y, 1.2.-
28 La compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., constituida bajo las leyes de

1 la República del Ecuador, representada por el señor José Antonio Contreras
2 Ruiz, en su calidad de Gerente General, conforme consta en la copia
3 certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento,
4 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como la
5 "INVERSIONISTA". EL ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
6 denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-
7 Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las
8 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los
9 significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-
10 Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción
11 de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252
12 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental
13 en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
14 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O
15 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja
16 entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido
17 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
18 interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde
19 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
20 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus
21 reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente
22 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
24 designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA
25 MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
26 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del
27 Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son
28 aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según 108
110



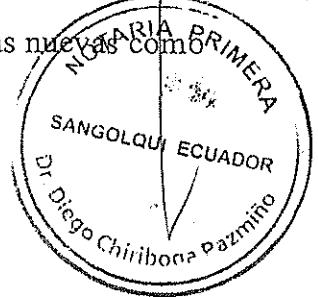
1 establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren
2 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula
3 Séptima de este CONTRATO. 2.7.-INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad
4 que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
5 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
6 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
7 obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el
8 literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA:
9 "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
10 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
11 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
12 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
13 cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así
14 como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."

15 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de
16 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en
17 el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO
18 PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
19 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
20 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de
21 agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la
22 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
23 con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.-
25 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos
26 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
27 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la
28 Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se

1 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la
2 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA.
3 Para efectos del CONTRATO, se entiende a la repotenciación de la
4 infraestructura actual que opera CONTECON GUAYAQUIL S.A., cuyo
5 proyecto se desarrollará en 3 fases en paralelo: recrecimiento de grúas,
6 reforzamiento de muelles y dragado del bolsillo de atraque en la zona de los
7 muelles, con el objeto de ampliar la capacidad de atención a buques de
8 mayores eslora y carga, así como la necesidad de mayor calado (ej. buques
9 Neopanamax con eslora de 365 m) La ubicación del proyecto será en el cantón
10 Guayaquil, provincia del Guayas. Su actividad económica corresponde a la
11 definida como sector “SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COMERCIO
12 EXTERIOR”, contenido en artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario
13 Interno y definido en el literal H. del artículo 17 del Reglamento de
14 Inversiones del COPCI. 2.14. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
15 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
16 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
17 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo
18 No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de
19 diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al
20 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio
21 e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de
22 diecisiete de mayo del dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá
23 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del
24 veinte y dos de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas
25 mediante Decreto Ejecutivo 617, del dieciocho de diciembre de dos mil
26 dieciocho. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
27 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de diecisiete de julio
28 de dos mil diecisiete. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El

1 artículo veinte y cinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir
2 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura
3 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que
5 sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
6 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de
7 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de
8 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de
9 Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios
10 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para
11 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la
12 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley
13 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista
14 en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán
15 generar empleo neto. 3.3.- El artículo veinte y siete de la LEY DE
16 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de
17 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
18 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un
19 CONTRATO DE INVERSIÓN, asimismo, el reglamento a dicha Ley señala
20 que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del
21 proyecto. 3.4.- El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE
22 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de
23 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
24 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
25 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
26 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.5.-
27 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de veinte y dos de diciembre de dos mil
28 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

1 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia
2 de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
3 CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo cinco literal b) del Decreto
4 ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la
5 inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
6 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
7 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en
8 este caso la entidad rectora el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. 3.6.-
9 A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de catorce de
10 noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
11 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
12 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
14 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
15 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.7.- La
16 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el
17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el
18 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a
19 cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto
20 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares
21 (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma
22 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
23 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.
24 De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de
25 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla
26 los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de
27 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de
28 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como PRIMERA



1 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.8.- El artículo 6 de la
2 Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración
3 proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas existentes que
4 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la
5 Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir
6 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la
7 aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer
8 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” 3.9. Mediante Resolución 027-
9 CEPAL-2020 del 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial 668
10 del Registro Oficial el 15 de junio de 2020, se aprueba el Instructivo del
11 Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de
12 Inversión, cuya Disposición General establece que el inversionista podrá
13 acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría
14 pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se
15 ejecuta la inversión, eximiendo del procedimiento de sorteo para la selección
16 de la notaría para la firma del contrato. 3.10. La INVERSIONISTA,
17 CONTECON GUAYAQUIL S.A. fue constituida el 27 de abril de 2007,
18 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del Cantón
19 Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil del
20 Cantón Guayaquil, el 04 de mayo de 2007; es una compañía constituida antes
21 de la vigencia del COPCI, y “existente” para efecto de la Ley Orgánica Para
22 el Fomento Productivo. La INVERSIONISTA es ecuatoriana, y su domicilio
23 social está fijado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del
24 Guayas. De la revisión del Estatuto Social se desprende que la compañía
25 tendrá como finalidad “prestación de servicios portuarios a los buques, a las
26 cargas y todos los servicios complementarios que le permitan cumplir con
27 eficiencia, seguridad y a cabalidad con el objeto del contrato de concesión. A
28 través del Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente

1 Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al
2 Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras
3 Públicas. 3.11. Mediante Acuerdo Ministerial 042-2019 de 9 de diciembre de
4 2019, se delega al Viceministro de Gestión del Transporte para que en nombre
5 y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los
6 contratos de inversión. 3.12. Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
7 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la
8 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a
9 la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.13. A través del
11 informe técnico legal, remitido mediante Oficio Nro. MTOP-DVGT-20-139-
12 OF de 14 de julio de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en su
13 calidad de ente rector, conoció la solicitud de contrato de inversión de
14 CONTECON GUAYAQUIL S.A., y recomendó la suscripción del
15 CONTRATO DE INVERSIÓN solicitado por LA INVERSIONISTA por
16 parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo
17 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 3.14. En la
18 Septuagésima Quinta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del
19 CEPAI, celebrada el 23 de julio de 2020, se conocieron los informes técnicos
20 y legales correspondientes. 3.15. En Sesión Cuadragésima Sexta del Comité
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma
22 virtual el 7 de agosto de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y
23 técnico, que recomendaban la autorización a la excepcionalidad del
24 cumplimiento del parámetro de empleo, acorde los compromisos expuestos
25 por LA INVERSIONISTA, por lo cual mediante Resolución Nro. 053-
26 CEPAI-2020, se otorgó la excepcionalidad de empleo. 3.16. Mediante oficio
27 Nro. MPCEIP-SDI-2020-0369-O de 11 de agosto de 2020, la Secretaría del
28 CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen

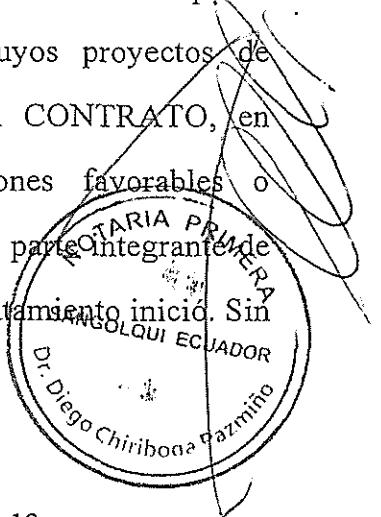
1 respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15
2 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3 3.17. Por medio de Oficio Nro.MEF-VGF-2020-0936-O de 03 de septiembre
4 de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, en consideración a los
5 informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable
6 para la suscripción del Contrato de Inversión. 3.18. Mediante Oficio
7 Nro.MPCEIP-SDI-2020-0433-O de 09 de septiembre de 2020, se convocó a la
8 Cuadragésima Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
9 Atracción de Inversiones – CEPAI. 3.19. El Pleno del Comité Estratégico de
10 Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Cuadragésima Octava,
11 celebrada el 11 de septiembre de 2020, conoció la petición de la compañía
12 CONTECON GUAYAQUIL S.A., cuyo sustento legal y técnico se
13 encuentran detallados en líneas anteriores. 3.20. Por medio de Resolución
14 Nro. 060-CEPAI-2020 de 11 de septiembre de 2020, se resolvió aprobar la
15 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía
16 CONTECON GUAYAQUIL S.A. respecto al proyecto de inversión y
17 autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de ente
18 rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del
19 referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. – El objeto del
20 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
21 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
22 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
23 previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
24 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
25 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
26 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar
27 las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para
28 la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El

1 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados
3 en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
4 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
5 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de
6 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
7 INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN
8 DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
9 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
10 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan
11 en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
12 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la
13 cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones
14 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente
15 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el
16 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
17 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la
18 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que
19 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
20 correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA:
21 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de
22 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
23 se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones
24 generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas
25 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a
26 la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
27 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
28 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la



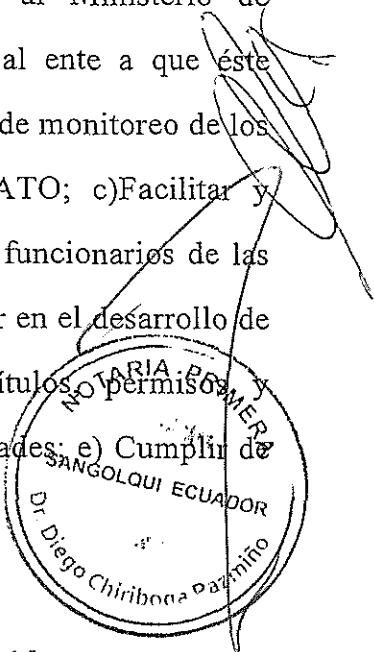
1 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
3 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
4 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
5 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
6 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación
7 del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
8 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
9 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.
10 CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A
11 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto
12 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte
13 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
14 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
15 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
16 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
17 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos Ley de Fomento
18 Productivo. 1.Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8)
19 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles
20 directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de
21 la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26
22 y 30, del mismo cuerpo normativo. Incentivos COPCI. 1Las deducciones
23 adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para
24 incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24,
25 numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable;2.Los beneficios
26 para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores,
27 de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;3.Las
28 facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el

1 artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; 4.La exoneración del impuesto a
2 la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de
3 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. No obstante
4 la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso
5 de los incentivos tributarios, la INVERSIONISTA deberá atender a la
6 normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que
7 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que
8 se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del
9 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
10 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos
11 tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS
12 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
13 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a
14 través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda
15 del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS
16 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías
17 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo
18 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan
19 las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato
20 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
21 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y
22 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
23 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
24 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
25 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
26 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
27 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de
28 este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin



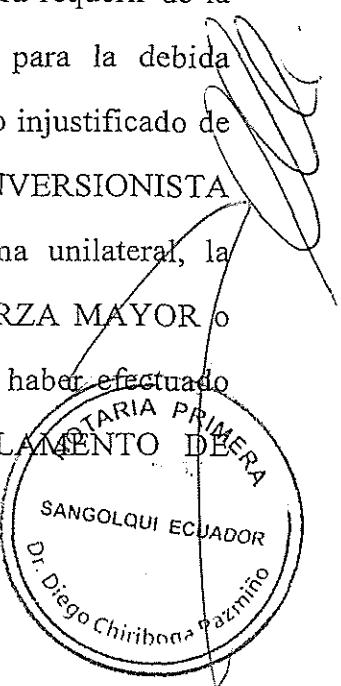
1 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
2 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía
3 mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
4 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
5 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
6 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la
7 ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
8 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
9 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no
10 se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El
11 ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,
12 la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
13 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo,
14 siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
15 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una
16 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros
17 derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los
18 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a)La libertad de producción y
19 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
20 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
21 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización
22 estén regulados por la ley; b)El acceso a los procedimientos administrativos y
23 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
24 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
25 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal ;c)La libertad
26 de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
27 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
28 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d)Libre

1 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
2 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
3 obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
4 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
5 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
6 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de
7 la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o
8 por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de
9 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y
10 otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad
11 para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de
12 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
13 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso
14 al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
15 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
16 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
17 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
18 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA
19 NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. a) Cumplir todos
20 los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y
21 plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que éste
23 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los
24 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y
25 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
26 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
27 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos y permisos
28 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir con
la obligación de pagar el impuesto a la renta y demás contribuciones y
deberes que establezca la legislación fiscal.



1 forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del
2 país. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
3 NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
4 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:
5 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN
6 del PROYECTO asciende a dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil
7 quinientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
8 (USD 18.395.533,00), que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el
9 anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto
10 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar
11 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente
rector de las inversiones.
10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La
11 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el
12 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
13 descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
14 composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin
15 embargo cualquier cambio en el mismo no afectará la estabilidad otorgada, de
16 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.
10.3.-
17 GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a
18 mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de
19 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la
20 calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con la Resolución
21 No.001-CEPAI-2019, la INVERSIONISTA solicitó acogerse a la
22 excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de
23 empleo, debiendo generar 1 empleo adicional a los 718 empleos del 2019,
24 para el efecto se verificó que la INVERSIONISTA supera el promedio de su
25 categoría y sector (196). LA INVERSIONISTA se acoge a la cláusula de
26 excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de
27 empleo.
28

1 empleo, de conformidad con la Resolución No.001-CEPAI-2019 y generará 1
2 plaza de empleo. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a
3 trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al
4 PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
5 MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-Para el desarrollo del PROYECTO DE
6 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
7 numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
8 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales
9 como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento,
10 así como sus repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los inventarios
11 de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados.
12 "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-
13 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
14 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
15 respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que
16 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula
17 Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio
18 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier
19 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos
20 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO.
21 Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la
22 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
23 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de
24 las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
25 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
26 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
27 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado
28 el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE



1 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo
2 caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN
3 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
4 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
5 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e
6 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
7 INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES
8 DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la
9 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad
10 legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y
11 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
12 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
13 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
14 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
15 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
16 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros
17 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
18 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
19 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene
20 los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE
21 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un
22 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
23 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
24 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
25 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las
26 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
27 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva
28 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE

1 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos
2 que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
3 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en
4 caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
5 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
6 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna
7 de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
8 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
9 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a
10 ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO
11 tendrá una vigencia de TREINTA Y NUEVE (39) años, contados a partir de
12 31 de mayo de 2007, cuyo vencimiento ocurre el 31 de diciembre de 2046.
13 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
14 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado
15 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
16 siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE
17 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
18 CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- A
19 fin de establecer una adecuada coordinación y facilitar su comunicación cada
20 parte designará un administrador, quien se encargará de la correcta aplicación
21 del presente instrumento y que va a representarla frente a la otra parte: Por
22 parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se designa como Unidad
23 Administradora del presente contrato a la Subsecretaría de Puertos, Transporte
24 Marítimo y Fluvial, que efectuará la coordinación necesaria. Por parte de la
25 INVERSIONISTA el señor José Antonio Contreras Ruiz, representante legal.
26 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y
27 ANEXOS.- Documentos Habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro.
28 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios PPA
OTARIA PRIMERA
SANGOLQUI ECUADOR
Dr. Diego Chiriboga Pazmiño

1 de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e
2 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, 2 Copia
3 del Acuerdo Ministerial 042-2019 de 9 de diciembre de 2019, de delegación al
4 Viceministro de Gestión del Transporte para que suscriba los contratos de
5 inversión.3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del
6 señor Marcelo Loor Sojos. 4 Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del
7 señor José Antonio Contreras Ruiz, representante legal de la
8 INVERSIONISTA; 5Copia certificada del nombramiento señor José Antonio
9 Contreras Ruiz, representante legal de la INVERSIONISTA; 6 Resolución
10 Nro.060-CEPAI-2020 de 11 de septiembre de 2020, del Comité Estratégico de
11 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
12 Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la
13 suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 7 Datos generales de la
14 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y
15 Seguros; 8 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
16 INVERSIONISTA; 9Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO)
17 de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,
18 Valores y Seguros; 10 Certificado de cumplimiento de obligaciones
19 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 11
20 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el
21 Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:-
22 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN -GENERACIÓN DE EMPLEO -
23 ORIGEN DE LA INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
24 RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
26 los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse
27 al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso
28 de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al

1 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a
2 su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y
3 pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
4 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del
5 CONTRATO las siguientes: 19.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del
6 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula
7 Décima Quinta; 19.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
8 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
9 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO
10 DE INVERSIONES; 19.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
11 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
12 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo
13 el procedimiento administrativo correspondiente; 19.4.- Por renuncia de la
14 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de
16 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA
18 VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES
19 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
20 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un
21 término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por
22 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas,
23 la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
24 administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo
25 segundo innumerado posterior al 16 del COPCI. CLÁUSULA VIGÉSIMA
26 PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y
27 GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra
28 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca SANGOLQUI ECUADOR
D. Diego Chiriboga Pazmiño

1 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados
2 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.
3 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
4 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
5 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de
6 los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción
7 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
8 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
9 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna
10 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
11 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y
12 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
13 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
14 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que
15 se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
16 respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
17 ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo
18 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará
19 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
21 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán
22 de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
23 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de
24 la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA
25 VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas
26 las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
27 señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de
Transporte y Obras Públicas, está domiciliado en la Avenida Juan León Mera

1 N26-220 y Avenida Orellana, Quito, Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA
2 se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida de La Marina s/n y Vía
3 Puerto Marítimo, Guasmo Sur, Puerto de Guayaquil, Guayaquil. Ecuador.
4 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación
5 a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA
6 CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en
7 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
8 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted señor Notario, se
9 dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la formalización del contrato
10 de inversión cuyas cláusulas se encuentran detalladas. Usted señor Notario se
11 dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez del presente
12 instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por Magister Pablo José Cevallos
13 Palomeque con matrícula profesional No.12327 del Colegio de Abogados del
14 Guayas que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma
15 que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les
16 fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad
17 de acto de todo lo cual doy fe.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

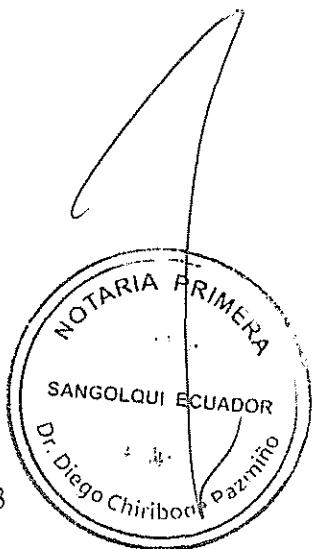
27

28

JORGE MARCELO LOOR SOJOS

C.C. 1304577040

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



1

2

3

4

5 JOSÉ ANTONIO CONTRERAS RUIZ,
6 C.C. PAH 986567
7 CONTECON GUAYAQUIL S.A.



8

9

10

11

12 DR. DIEGO CHIRIBOGA PAZMIÑO
13 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMIÑAHUI

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

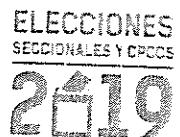
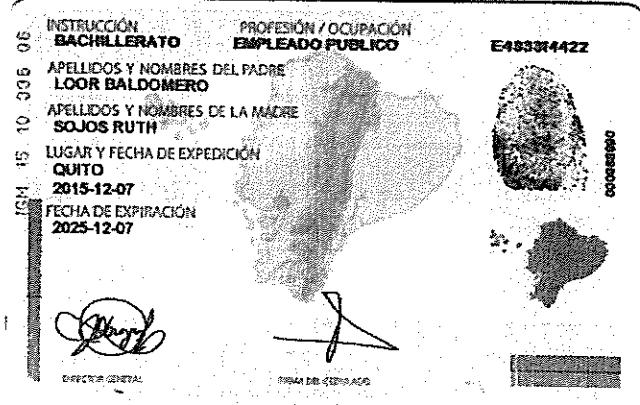
24

25

26

27

28



CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SURGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

(Handwritten signature)
PRESIDENTE DE LA JEV

Dr. Diego Chiriboga Patiño Notario Primero del
Cantón Guatinalí. CERTIFICO que el documento
que aparece, es copia del documento
original que se me puso a la vista.
En _____, 24 SEP 2017

Dr. Diego Chiriboga Patiño
Notario Primero del Cantón Guatinalí





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304577040

Nombres del ciudadano: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOOR BALDOMERO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOJOS RUTH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: CARMEN MERCEDES ALVAREZ PACHECO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 1 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



Nº de certificado: 206-343-87946

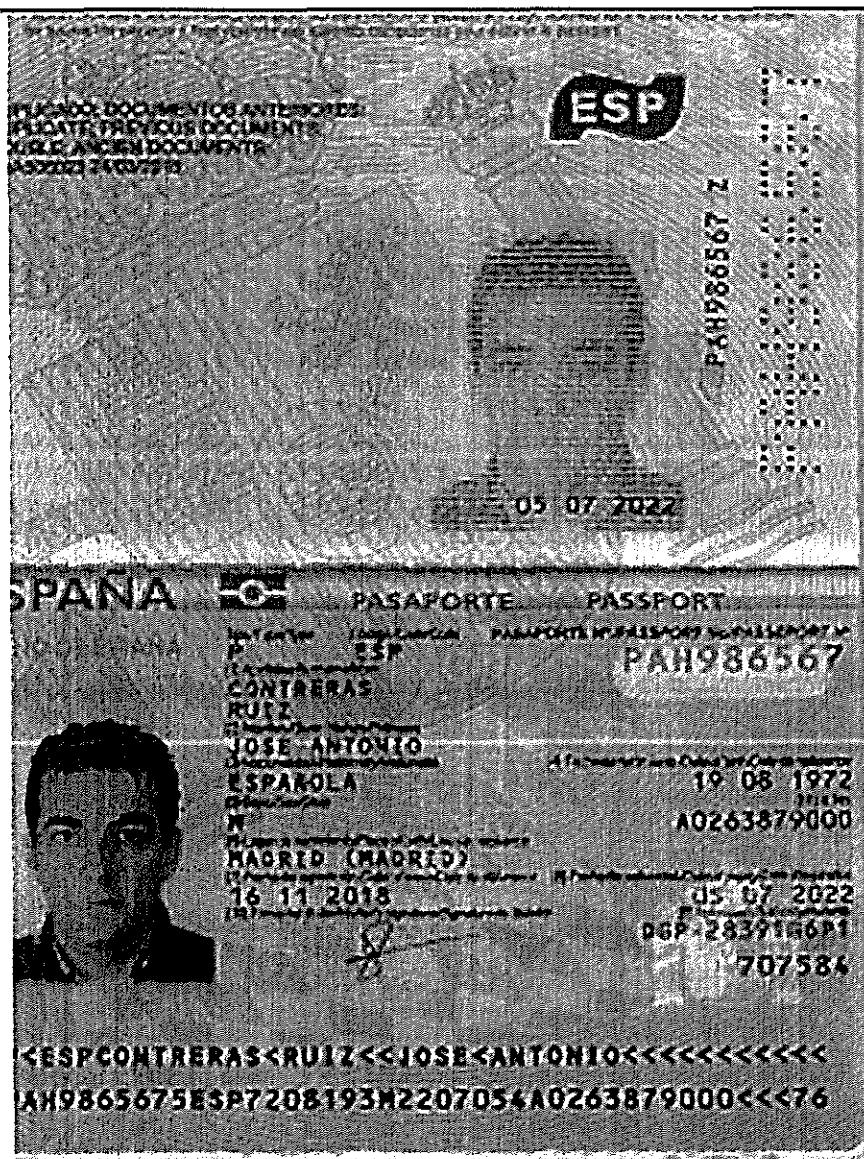


206-343-87946

Ing. Adolfo Salcedo

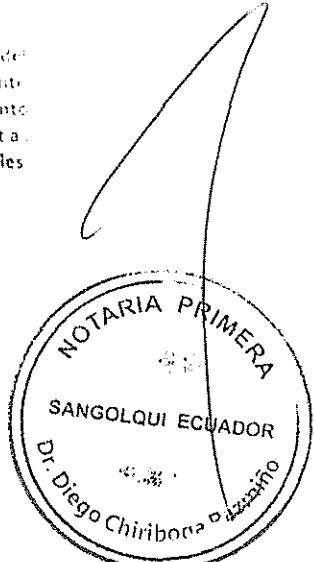
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Dr. Diego Chiriboga Páramo Notario Primero del
Cantón Rumíñahui, ESTABLECIDO que el documento
que antecede, es la copia certificada del documento
original que se encuentra a la vista.
En _____
Sangolqui , 24 SEP 2020
folios 01

Dr. Diego Chiriboga Páramo
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN RUMÍÑAHUI



Nº 860

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la Repùblica, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la Repùblica, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 514 de 20 de septiembre de 2018, se designó al señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala ha presentado su renuncia al cargo como Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

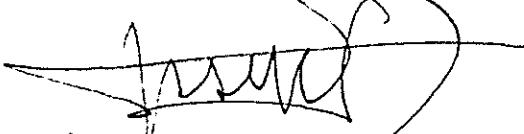
Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados al Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Designar al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto de 2019.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÙBLICA

Cantón Ruminalqui CERTIFICO que el doc
que antecede, es falso copia CERTIFICADA
original que se adjunta a la
falsa
Sangolqui , 24 SEPT 2019
Dr. Diego Alvaro Pernío
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMINALQUI

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

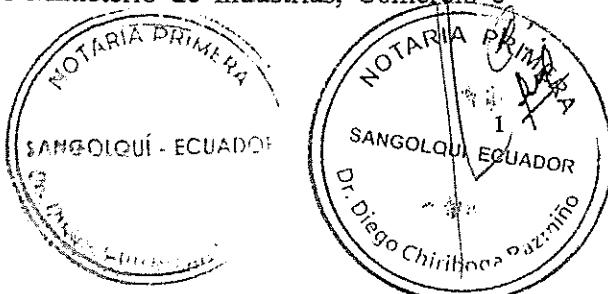
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo¹ prevé que "En el ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción a las dependencias";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

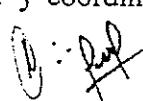
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo, que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer plenamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

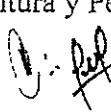
Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”. 

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

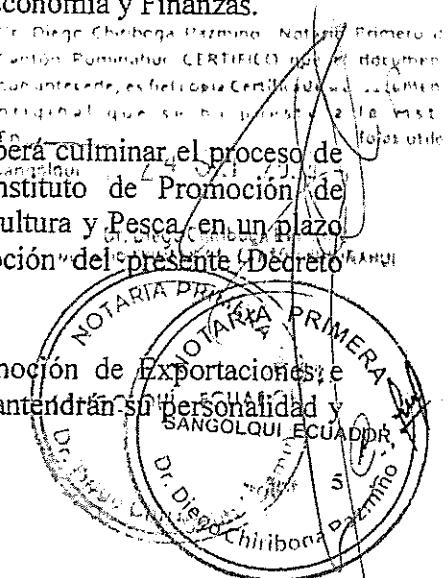
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C : JMF

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

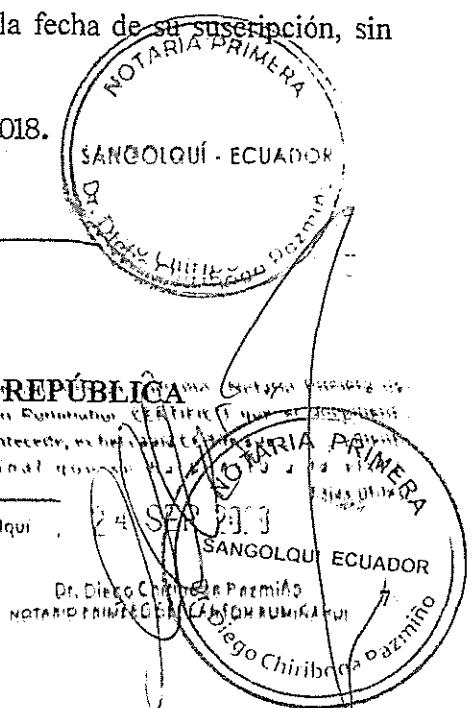
TERCERA.- Derógrese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



17 Enero 2019 ACUERDO MINISTERIAL Nro. 042 - 2019

Ing. Ricardo Paula López
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de los Ministros de Estado, la de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 *ibidem*, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 *ibidem*, determina: "Delegación de competencias Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión, no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en las diferentes dependencias administrativas, no requerirán tener calidad de funcionarios y

Eh _____

Sangolquí

24 SEP 2019



MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Que, el artículo 17 del referido ERJAFE establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acción de Personal Nro. 00692 de 5 de diciembre de 2019, se autorizó la subrogación del Ing. Ricardo Paula López, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, desde el 08 al 15 de diciembre de 2019;

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de los Contratos de Inversión que deba suscribir esta Cartera de Estado en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de cumplir con los principios y criterio de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que una vez cumplido en procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable, suscriba en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta Cartera de Estado.

Artículo 2. La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

Artículo 3. El Viceministro de Gestión del Transporte será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese:- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a

09 DIC 2019

- Ing. Ricardo Paula López
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien el IVA!

NUMERO RUC: 1760001710001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CIRANI DAVILA JEAN PAOLO
CONTADOR: HIDALGO VILLARREAL MONICA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/1929 FEC. CONSTITUCION: 09/07/1929
FEC. INSCRIPCION: 28/02/1989 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 19/07/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Edificio: MIN. DE TRANSPORTE Y OBRAS PUB Piso: 9 Oficina: 9 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Teléfono Trabajo: 023974600 Teléfono Trabajo: 023971794

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

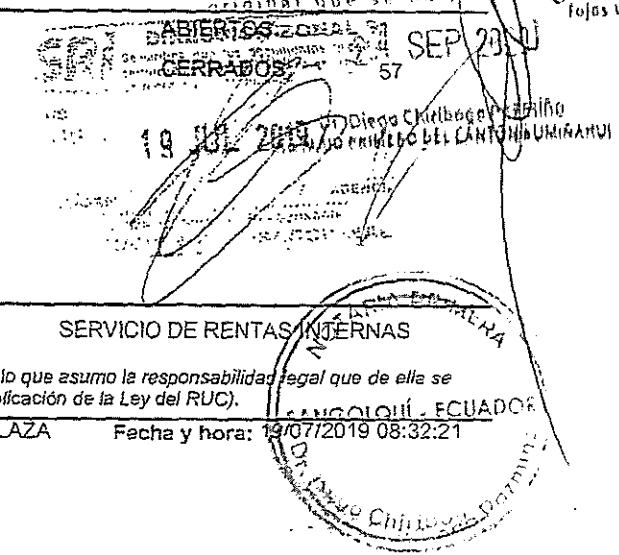
Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, trasferir el uso de bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 058

JURISDICCIÓN: ZONA 9 PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 19/07/2019 08:32:21

Guayaquil, septiembre 12 de 2017

Señor
JOSÉ ANTONIO CONTRERAS RUIZ
Ciudad,-

126760

De mis consideraciones:

Por la presente le comunico que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy en esta ciudad de Guayaquil, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **CUATRO AÑOS**, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social. En el ejercicio de su cargo le corresponderá ejercer la **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual**, de conformidad con el artículo vigésimo del Estatuto Social.

Usted reemplaza en el cargo al señor José Miguel Muñoz Jiménez, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de Septiembre del 2015.

La compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** fue constituida mediante escritura otorgada el 27 de abril del 2007 ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 04 de mayo del 2007. El Estatuto Social vigente de la compañía consta en la escritura de Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada el 27 de julio del 2015 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 06 de agosto del 2015.

Atentamente,

Carolina Zunino C.
Ab. Carolina Zunino Camacho
Secretaria Ad-hoc de la Junta



RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** para el que he sido designado según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 12 de septiembre de 2017

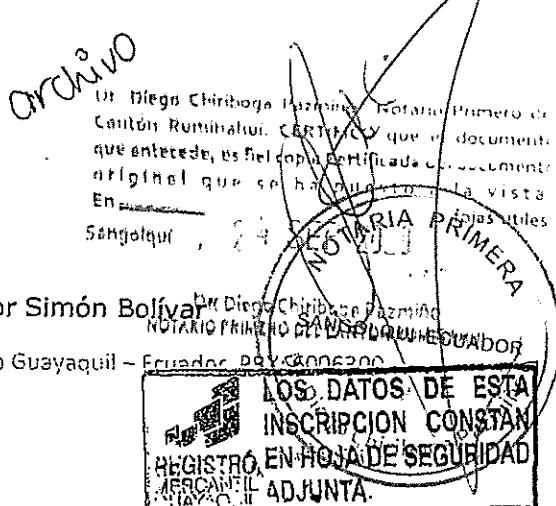
[Handwritten signature]
Jose Antonio Contreras Ruiz

Pass No. PAA506023

Nacionalidad: Epañola

Dirección: Av. 25 de Julio, Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar"

CONTECON GUAYAQUIL S.A. Avenida de la Marina, Puerto Marítimo Guayaquil - Ecuador. Página 00000000



Registro Mercantil de Guayaquil

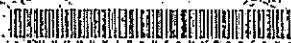


NUMERO DE REPERTORIO:40.842
FECHA DE REPERTORIO:14/sep/2017
HORA DE REPERTORIO:14:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1. Con fecha catorce de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., a favor de JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ, de fojas 40.900 a 40.903, Registro de Nombramientos número 11.281. 2. Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 40842



Guayaquil, 18 de septiembre de 2017

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

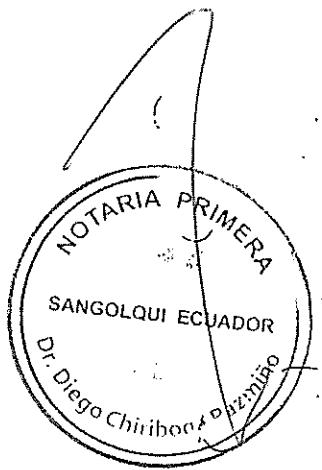
Nº 0185136

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

19 OCT 2017

RECIBIDO

Hora: 12:20 TAN.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN L

Lerín



EL
GOBIERNO
DE TODOS

RESOLUCIÓN Nro. 060-CEPAI-2020
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

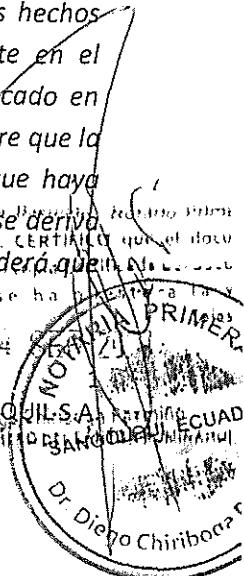
Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibidem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."



CONTECON GUAYAQUIL S.A. - ECUADOR
 NOTARIA PRIMERA DE SANGOLQUI - ECUADOR



Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibidem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., presentó el 10 de enero de 2020 y su alcance de 25 de mayo de 2020, una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la ampliación de la infraestructura actual que opera CONTECON GUAYAQUIL S.A., cuyo proyecto se desarrollará en 3 fases en paralelo: recrecimiento de grúas, construcción de tablestaca en muelles y dragado del bolsillo de atraque en la zona de los muelles. Con el objeto de ampliar la capacidad de atención a buques de mayores cargas, así como la necesidad de mayor calado (ej. buques Neopanamax con eslora de 35 m). El proyecto está ubicado en la avenida de la Marina, instalaciones del Puerto Marítimo Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Servicios Logísticos de Comercio Exterior, contenido en el artículo 9.1., de la Ley de Régimen Tributario Vigente y definido en el literal H. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.395.533,00), a ejecutarse en el año 2020.

Lenín



EL
GOBIERNO
DE TODOS

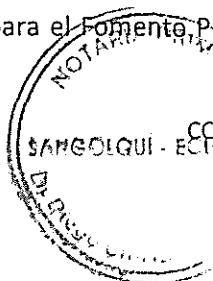
Que, el proyecto de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-024-IT, de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “existente” y categorizada como “grande”, debiendo cumplir con el incremento del 3% del empleo permanente, sin embargo, la inversionista solicitó acogerse a la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, generando 1 empleo en el 2020, adicional a los 749 empleos del 2019, para el efecto se verificó que la inversionista si cumple con el empleo promedio de su categoría y sector, superando el promedio de su categoría y sector (196), por lo cual era procedente acceder a una excepcionalidad, para lo cual la empresa se compromete a cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nro.001-CEPAI-2019, en específico de los parámetros “ingreso de divisas”, “exportación de servicios” y “reconocimiento ecuatoriano punto verde”.

Que, por medio de Oficio MTOP-DVGT-20-139-OF de 14 de julio de 2020, se remite el Informe técnico y legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de CONTECON GUAYAQUIL S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por CONTECON GUAYAQUIL S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones del COPCI.



Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*"

Que, en la sesión Septuagésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 23 de julio de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en sesión Cuadragésima Sexta del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 7 de agosto de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la autorización a la excepcionalidad del cumplimiento del parámetro de empleo, acorde los compromisos expuestos por el inversionista, por lo cual mediante Resolución Nro. 053-CEPAI-2020 se otorgó la excepcionalidad de empleo.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0369-O de 11 de agosto de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0936-O de 3 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuadragésima Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 11 de septiembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. con RUC Nro. 0992506717001, que consiste en la ampliación de la infraestructura actual que opera CONTECON GUAYAQUIL S.A., cuyo proyecto se desarrollará en 3 fases en paralelo: recrecimiento de grúas, construcción de tablestaca en muelles y dragado del bolsillo de atraque en la zona de los muelles. Con el objeto de ampliar la capacidad de atención a buques de mayores cargas, así como la necesidad de mayor calado (ej. buques Neopanamax con eslora de 35 m). El proyecto está ubicado en la avenida de la Marina, instalaciones del Puerto Marítimo Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciocho millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.395.533,00), a ejecutarse en el año 2020.

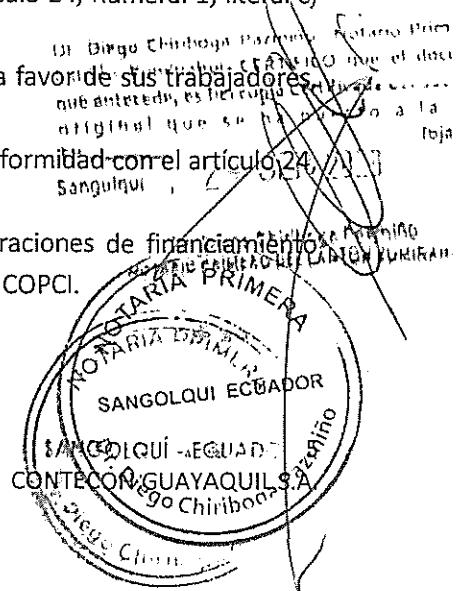
Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de treinta y nueve (39) años, contados a partir de 31 de mayo de 2007, cuyo vencimiento ocurre el 31 de diciembre de 2046, y establecerá los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

Incentivos COPCI:

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable;
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.



No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán establecidos los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRÚ

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intríago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

CONTECON GUAYAQUIL S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

126760

RUC:

0992506717001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

04/05/2007

PLAZO SOCIAL:

04/05/2037

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA:

CALLE: AV. DE LA MARINA

NÚMERO: S/N

INTERSECCIÓN/MZ. VIA PUERTO MARÍTIMO

CIUDADELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.: DETRÁS DE LA CAE PUERTO MARÍTIMO

REFERENCIA / UBICACIÓN: PUERTO DE GUAYAQUIL

PISO: S/N

TELÉFONO1: 3901700

TELÉFONO2: 046006300

FAX: 2681019

CORREO ELECTRÓNICO 1: brivas@cgsa.com.ec

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2: jcontreras@cgsa.com.ec

CELULAR: 0983920948

PERTENECE A M.V.: NO

SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

Dr. Diego Chiriboga Montañez Notario Público c
lementum summittit C.R. 111651 que el documento
que NO se pide, es falso y no consta en el documento
original que salió de su oficina la vísca
Sangolquí, 3 de 2017 a las 16:57.
Fijos unile

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

prestación de servicios portuarios a los buques, a las cargas y todos los servicios complementarios que le permitan cumplir con eficiencia, seguridad y calidad sus obligaciones con el objeto del contrato de concesión.

CIIU Actividad Nivel 2:

H52

ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE,

CIIU Operación Principal:

H5222.00

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE ACUÁTICO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO PUERTOS Y MALECONES, EXPLOTACIÓN DE EXCLUSAS DE VÍAS DE NAVEGACIÓN

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 48330000.0000

CAPITAL

0.0000

VALOR X ACCIÓN:

1000.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
AAF856766	CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO	ESPAÑA	GERENTE GENERAL	12/09/17 0:00	4	14/09/2017	11281	20	RL

FECHA DE EMISIÓN: 23/09/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992506717001
RAZÓN SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO
CONTADOR: CANSING GUTIERREZ MANUEL ALEJANDRO
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:	FEC. INICIO ACTIVIDADES:	04/05/2007
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/05/2007	FEC. ACTUALIZACIÓN:	27/11/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N Carretero: VIA PUERTO MARITIMO Referencia ubicación: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Teléfono Trabajo: 043901700 Teléfono Trabajo: 046006300

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO ACCIONISTAS, PARCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	CERRADOS	1
2 1 ZONA 8 GUAYAS		



Dr. Diego Chiriboga Pazmiño Notario Público
Centón Ruminalui. CERTIFICO que el documento
que antecede, es fidel copia exacta del documento
original que se ha puesto a la vista
En _____ En _____ / 4 SER 2018
Sangolqui

Dr. Diego Chiriboga Pazmiño
NOTARIO PRIMERO DEL CENTÓN RUMINALUI



Código: RIMRUC2018002588159

Fecha: 28/11/2018 08:51:10 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0992506717001
RAZÓN SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 04/05/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIO PÚBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Barrio: GUASMO Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N Referencia: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Carretero: VIA PUERTO MARÍTIMO Teléfono Trabajo: 043901700 Teléfono Trabajo: 046006300		

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 20/06/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.	FEC. CIERRE: 31/03/2016	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIO PÚBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPÓSITO DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 4 Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Manzana: 507 Conjunto: SECCION ORGANISMOS PÚBLICOS Bloque: TORRE A - PLANTA BAJA Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Email: emera@cgsa.com.ec Teléfono Trabajo: 046006300		



Código: RIMRUC2018002588159

Fecha: 28/11/2018 08:51:10 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	CONTECON GUAYAQUIL S.A.		
SECTOR:	<input checked="" type="checkbox"/> SOCIETARIO	<input type="checkbox"/> MERCADO DE VALORES	<input type="checkbox"/> SEGUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	126760	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0992506717001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 48.330.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	04/05/2037		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



Dr. Diego Chiriboga Primero Notario Titular de la
Cantón Ruminalui CERTIFICO que el documento
que antecede, es fidel copia certificada documental
original que se presentó a la vista
en _____
Sangolquí _____

Dr. Diego Chiriboga Primero
Notario Titular de la Notaría Primera

FECHA DE EMISIÓN: 16/09/2020 18:45:39

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



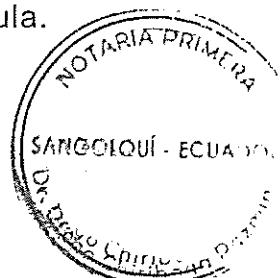


CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO, representante legal de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A. con RUC Nro. 0992506717001 y dirección SUR. AV. DE LA MARINA, PUERTO MARÍTIMO. S/N. AV. DE LA MARINA. PTO. MARITIMO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Dr. Diego Chiriboga Prado, Notario Primero en
canton Kuminaltui. CERTIFICO que el documento
que intercede es la copia certificada del documento
original que se ha puesto a la vista
en Sangolqui, 24 SEP XI.
Dr. Diego Chiriboga Prado
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON KUMINALTUI

Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 23 de septiembre de 2020

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

CONTECON GUAYAQUIL S.A.

RUC:0992506717001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** con RUC **0992506717001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **AGOSTO 2020** y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

• Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 17 de septiembre de 2020 17:03

Código de verificación: SRICCT2020000238726



Dr. Diego Chiriboga Pazmiño Notario Primero en
Cantón Rumilrelqui CERTIFICO que el documento
que antecede, es fiel copia Certificada del documento
original que se ha presentado a la vista
En _____
Sangolquí, 24 SEP 2020
(fujos utiles)

Dr. Diego Chiriboga Pazmiño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN RUMILERQUI

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)		
Extensión de grúas QC5 & QC6 (Etapa 1)	\$ 18.395.533	\$ 18.395.533
Construcción de tabla estaca en muelles 1 al 1C (Etapa 2)	\$ 7.305.000	\$ 7.305.000
Profundización de bolsillo de atraque a -13.5M en muelles 1 al 1C y otras áreas críticas (Etapa 3)	\$ 7.713.000	\$ 7.713.000
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 3.377.533	\$ 3.377.533
TOTAL	\$ 18.395.533	\$ 18.395.533

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO , en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 25 de mayo de 2020

Yo, Contreras Ruiz Jose Antonio, Gerente General
de la Compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., declaro que el monto total
de la inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión.
Firmado el día 25 de Mayo de 2020.
Firma: José Antonio Contreras Ruiz
CONTECON GUAYAQUIL S.A.

Firma del representante legal
CONTECON GUAYAQUIL S.A.



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	empleo neto permanente (mediana 2019)	2020		Total
		Directivo	Administrativo	
Directivo		0	0	0
Administrativo		1	1	1
Operativo		0	0	0
Comercial		0	0	0
Otros (describir)		0	0	0
Total	749	1	1	1

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite. De las plantillas del IES se consideran a trabajadores del código de trabajo en un 30 días laborables.

Guia esquill 25 de maig de 2020

Firma del representante legal

... in which he had been, regrettably, remiss in his duty as a father, and had failed to provide his son with a suitable education. He had also been negligent in his financial affairs, leaving his wife and children in poverty. The son was deeply ashamed of his father's behavior and had decided to leave him and start a new life elsewhere.

卷之三

A circular stamp with the word "DRIVERS" at the top and "FC" at the bottom. The center contains the text "SANGCIOU, FC".

A circular stamp with the following text:
NOTARIA PRIMERA
SAN GOLDAU ECUADOR
D.O. Diego Chilichaura Pazmico

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la Inversión	Total de la Inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 18.395.533	\$ 2.895.533	16%	\$ 15.500.000
Total	\$ 18.395.533	\$ 2.895.533		\$ 15.500.000

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Philippines National Bank	Filipinas	\$ 15.500.000	4,30300%		0
Total		\$ 15.500.000			

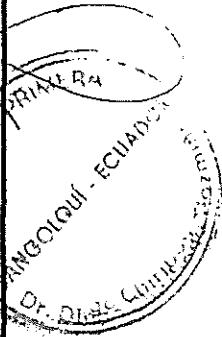
Yo, CONTRERAS RUIZ JOSE ANTONIO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 25 de mayo de 2020

José Contreras Ruiz
GERENTE GENERAL
ESTADO ECUATORIANO
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
[Signature]

En nombre y representación del CANTÓN GUAYAQUIL
José Contreras Ruiz
GERENTE GENERAL
ESTADO ECUATORIANO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CONTECON GUAYAQUIL S.A.



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Resolución Ministerial 27

Registro Oficial Edición Especial 668 de 15-jun.-2020

Estado: Vigente

RESOLUCIÓN No. 027-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, prescribe, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República las siguientes: "(...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación".

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018 , creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano Rector a nivel nacional en materia de inversiones. En el artículo 3 del Decreto indicado, señala como una de las funciones del CEPAI la siguiente: "(...) e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente".

Que, el Decreto ibidem, en el artículo 4 literal j), establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. Así mismo manda que dicha entidad, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

Que, el artículo 55 de la norma citada, prescribe las competencias de los órganos colegiados de la siguiente manera: "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna."

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se denominó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, la normativa tributaria ecuatoriana contempla diversos incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes, mismos que están encaminados a mejorar las condiciones de los sectores a los cuales se dirigen.

Que, el artículo innumerado quinto, posterior al artículo 26; y los artículos: 29, 31 y 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, establecen los procedimientos establecidos para el monitoreo, determinan las infracciones en las que pueden incurrir los inversionistas y sus sanciones.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa la necesidad de reducir y simplificar los trámites administrativos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República que se señalan a continuación: "...los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público (...);11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...)"

Que, en función al principio de presunción de legitimidad y legalidad de los actos administrativos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, que consta en el artículo 68, en los siguientes términos: "68, LEGITIMIDAD Y EJECUTORIAD, Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto."

Que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, mediante Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 01 de abril de 2019 , reguló los "Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; asimismo mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en Registro Oficial No. 471, de 18 de abril 2019 , aprobó el Procedimiento General de Monitoreo de Contratos de Inversión.

Que, mediante informe jurídico del 20 de abril de 2020, la Secretaría del CEPAI, estableció la necesidad de implementar un instructivo de procedimientos de aprobación de contratos de inversión.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Sexta, celebrada el 14 de mayo 2020, conoció el proyecto de Resolución mediante la cual se dispone "Aprobar el "Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión".

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el "INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN", el cual se regirá por la normativa siguiente:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

I. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Instructivo será aplicable para los delegados al CEPAI y su

subcomité técnico, así como de los entes rectores de la materia en que se ejecuta la inversión.

Art. 2.- De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

Solicitud de contrato de inversión: En el cual se incluya información del inversionista, la sociedad receptora (cuando exista) y del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

1. Del Inversionista:

- a. Nombre/es del/los inversionistas/s;
- b. Nombre del apoderado o representante legal;
- c. Correo electrónico y número celular de la persona de contacto
- d. Domicilio y/o Residencia acorde al Registro único de Contribuyentes;
- e. Monto estimado de inversión que se proyecta realizar;
- f. Fuente de recursos (propio y/o financiamiento externo);
- g. País del que proviene la inversión; y,
- h. Declaración de contar con recursos lícitos para el desarrollo de la inversión.
- i. Autorización a personal externo del inversionista para realizar los trámites necesarios para la suscripción del contrato de inversión

2. Del inversionista y/o sociedad receptora (1)

- a. Denominación o razón social;
- b. Domicilio principal y/o secundarios;
- c. Nombre del apoderado o representante legal;
- d. Objeto social;
- e. Documentos de sustento de representación legal o apoderado vigentes;
- f. Registro único de Contribuyentes actualizado;
- g. Código CIIU del proyecto de inversión y detalle de sus actividades económicas;
- h. Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; y, declaración de no encontrarse en las inhabilidades detalladas en el artículo 30 del COPCI; y,
- i. Declaración de cumplimiento del principio de transparencia y sustancia económica.

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

a. Breve descripción del proyecto;

(1) Empresa receptora aplicará en casos de inversionistas extranjeros

- b. Sector económico en que se desarrolla la inversión;
- c. Ubicación exacta del proyecto;
- d. Monto total planificado de inversión (relacionado a un proyecto de inversión);
- e. Monto total de importaciones de bienes de capital y/o materia prima (CIF);
- f. Duración de la inversión (en años);
- g. Modalidad de la inversión según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- h. Monto de inversión planificado; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión;
- i. Generación de empleo y/o estabilidad de empleo (2);
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y,

- k. Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta (cuando aplique).
- l. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. Aplicación de excepcionalidad generación de empleo (cuando aplique)
- n. Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique).

Parte II

- a. Resumen del proyecto
- b. Anexos:

- i. Cronograma de Inversión;
- ii. Generación de empleo;
- iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;
- iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero); v. Componente nacional (cuando aplique);
- vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio (3). Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la fórmula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y,
- vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3.- Recepción de solicitudes de contrato de inversión.- El inversionista podrá presentar en cualquier momento una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión, ante organismo nacional competente en materia de inversiones. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos de la solicitud o formulario, los cuales no podrán ser inadmitidos y deberán ser valorados por la autoridad nacional en materia de inversiones.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el área responsable de inversiones, procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

(2) Según los beneficios aplicables

(3) Si el inversionista es una empresa nueva o decide utilizar central de costos para la aplicación del incentivo de impuesto a la renta, deberá presentar el flujo operativo del proyecto.

Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud de contrato, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el inversionista en la solicitud.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, se solicitará y comunicará al inversionista por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que fueron pertinentes, tras lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de las correcciones necesarias.

En el caso de no completar el trámite en el término previsto, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de que el inversionista requiera retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información de forma completa y actualizada.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Art. 4.- Del proceso de solicitud y aprobación de contrato de inversión: Dentro del proceso administrativo que se inicia con la presentación de la solicitud de contrato de inversión. La evaluación del proyecto presentado consta de las siguientes etapas:

- i. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión por parte del área responsable de inversiones;
- ii. Análisis de la entidad rectora;
- iii. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI;
- iv. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique);
- v. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI;
- vi. Notificación de la Resolución al Inversionista;
- vii Firma de contrato de inversión y archivo del proceso.

Art. 5.- Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información:

I. Base legal y antecedentes.- Contiene la justificación de la importancia del tema tratado y motivos por los que se elabora el informe; así como, el detalle de la normativa aplicable, que sirve de sustento y justificación.

II. Información del inversionista y/o sociedad receptora.- Deberá reflejar, los datos societarios del inversionista o sociedad receptora, de ser el caso: a) Nombre o denominación; b) Registro único de Contribuyentes; c) Datos societarios de la compañía; d) Nacionalidad y domicilio y/o residencia registrada en el RUC; e) Objeto social; f) Capital social; g) Administradores; h) Accionistas o socios; y, i) Calificación como inversionista nacional o extranjero.

III. Revisión de la documentación.- En un cuadro resumen, se verifica la presentación de los documentos sujetos a análisis legal y económico (acorde al artículo 1 numeral 1 de la presente Resolución) y además se evalúan las inhabilidades del inversionista, de acuerdo con el artículo 30 del COPCI.

IV. Análisis de la inversión.- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.

V. Cumplimiento de parámetros.- Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.

- a. Monto de la inversión (superior de un millón de dólares)
- b. Sector de la economía (priorizado, industria básica u otro)
- c. Generación de Empleo (sector y tamaño de empresa)
- d. Componente nacional (cuando aplique)

VI. Estabilidad de los beneficios e incentivos tributarios.- En este punto se colocará el detalle de la normativa, en cuanto a los incentivos y beneficios, que se estabilizan a favor del inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión.

VII. Impacto fiscal/tributario. Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el Asesoramiento declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.

VIII. Conclusiones.- Se registrará un resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideraron principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado rector en la materia de inversiones.

- IX. Recomendaciones.- Se detallarán sugerencias para la toma de decisiones más adecuadas con base en las conclusiones del análisis legal y técnico, previamente efectuado.
- X. Anexos, Cuando sea pertinente se incluirán: fotografías de la visita técnica, detalle de importaciones y adquisiciones locales relacionados directamente con la nueva inversión, entre otros.
- XI. Firma y fecha.- En el informe constará la fecha de su emisión, las firmas de elaboración, así como la de aprobación.

Una vez emitido el informe técnico legal del área responsable de inversiones, se solicitará un informe técnico legal a la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, disponiendo un término de 15 días para la elaboración y envío del mismo.

Art. 6.- Análisis de la entidad rectora: El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla la inversión deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con el proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;
- c. Verificar los bienes de capital y materias primas a importar que no corresponden a las categorías previstas en el CUODE
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.

Art. 7.- Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAL: La Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, recibirá tanto de la autoridad nacional competente en inversiones, como del ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, los informes técnicos legales y/u otros documentos habilitantes, con el propósito de convocar y dar a conocer las solicitudes de contrato de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional.

La convocatoria y sesiones del grupo técnico, se regirá a lo establecido en los artículos 17,18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAL, considerando además que:

- a. Se deberá convocar al Subcomité a un representante de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión.
- b. Cuando el pleno del Subcomité efectúe observaciones, quedarán reflejadas en las actas de trabajo que se levantarán en cada sesión, de forma clara y precisa. Se propenderá a subsanar las observaciones, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez validado los cambios requeridos, remitirá el documento corregido a los miembros que participaron en dicha sesión. Todo este proceso será realizado por medios electrónicos. Los cambios de formato o forma serán aplicados a futuro, previa socialización y acuerdo entre las partes.
- c. Se otorgará un plazo de 72 horas para los miembros del Subcomité validen el cumplimiento de las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate. Al cumplir el plazo, se entenderán como validadas las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate.
- d. En el caso de que existan nuevas observaciones de fondo, por parte de uno de los delegados, que no hayan sido expuestas en el Subcomité y establecidas en el Acta, dicho delegado deberá elevar un informe motivado a la Secretaría del CEPAL, para el tratamiento del Subcomité Técnico Interinstitucional, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAL.

Art. 8.- Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAL, el secretario del CEPAL en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
- iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAL en el que se conoció el caso;

- iv. Resolución del CEPAL en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique) y,
- v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Art. 9.- Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAL: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la.

Art. 10.- aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;
- iii. Resolución del CEPAL en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique);
- iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (de ser el caso); y,
- v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAL y por quien ejerce su presidencia.

Art. 11.- Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAL notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAL, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.

Cuando la entidad que deba suscribir el contrato aprobado, sea otra Institución que no esté bajo control de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, se la oficiará por oficio, disponiendo la firma del contrato con la siguiente documentación: a) Resolución; b) Propuesta de minuta de contrato de inversión; y, c) Documentos habilitantes (anexos/certificados de cumplimientos de obligaciones/dictamen de finanzas) para que ésta suscriba el contrato de inversión en conjunto con el inversionista.

Art. 12.- Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaría del CEPAL, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Art. 13.- Término para suscribir el contrato de inversión: Para efectos de la suscripción del contrato se otorgará un término de máximo 120 días desde su notificación, siendo el mismo prorrogable por una sola vez, a petición de parte o de oficio por parte de la Secretaría del CEPAL.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial.

DISPOSICIÓN FINAL -La presente Resolución y el instructivo que apruebe entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo 2020.

Iván Fernando Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Guido Coppiano Intríago

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

**DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMINO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN RUMINAHUI**

